

MEMORANDO-DEIA-390-2021

PARA: KRISLLY QUINTERO
Directora Regional del Ministerio de Ambiente
de Chiriquí.

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Devolución de Recurso de Reconsideración.

FECHA: 7 de septiembre de 2021.

Por medio de la presente, devolvemos escrito de Recurso de Reconsideración (original), presentado por el señor Gabriel Diez, contra la Resolución DRCH-IA-RECH-006-202, remitido a esta dirección mediante nota No. DRCH-2577-2021, para lo que corresponda.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

Adjunto: Original del Recurso de Reconsideración.

RECEPCIÓN
RECIBIDO
Por: Yerubeth González L
Fecha: 7.09.2021 Hora: 10:40 AM

RECIBIDO
Por: Durya Artij
Fecha: 10/9/2021 Hora: 9:50 AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Excelentísimo
Milciades Concepción
 MINISTRO DE AMBIENTE
 E. S. D.



Panamá, 31 de agosto de 2021

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
RECEPCIÓN	
RECIBIDO	
Por:	<i>Milciades Concepción</i>
Fecha:	<i>19/08/2021</i>
Hora:	<i>10:23 am</i>

Por insistencia
08-28-2021

Estimado Ministro:

Por este medio, yo **Gabriel Diez Montilla**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 8-398-813, con teléfono 265-0310 y correo electrónico obatista@udggroup.com, en mi calidad de Representante Legal de la empresa HP SOLAR, S.A., hago entrega del Recurso de Reconsideración de la Resolución DRCH-IA-RECH-006-2021 respecto al estudio Categoría I denominado "HP SOLAR", ubicado en el Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, finca número 8545 propiedad de HIDRO PIEDRA S.A.

A continuación listamos la posición del Promotor respecto a lo asegurado en la mencionada resolución DRCH-IA-RECH-006-2021:

1. *En lo que respecta al alcance del estudio, en el mismo no se describe el alcance que tendrá el proyecto propuesto a ejecutarse ni la intervención y/o posible afectación sobre la vegetación que está dentro del polígono del proyecto a intervenir por el desarrollo del mismo en sus diferentes fases.*

Posición del Promotor:

En el estudio de impacto ambiental presentado, el capítulo 7 (entre las páginas 68 a 83) se presenta la descripción de la vegetación que se afectaría en los polígonos del proyecto, incluyendo el inventario forestal y fotos aéreas y terrestres de lo encontrado en el levantamiento de la línea base. A partir de dicha información era posible solicitar una ampliación para aclarar puntos que no se consideraran suficientes para los efectos de la evaluación, o que hubiesen surgido durante la inspección conjunta de Miambiente y el Promotor/Consultor.

2. *Con relación a la afectación de los criterios de protección ambiental, concluimos que el proyecto presentado afecta significativamente los criterios uno (1), dos (2) y tres (3) debido a que el proyecto generara desechos sólidos y líquidos que podrían afectar la salud de la población cercana al área donde se ejecutara el proyecto, flora, fauna y al ambiente en general; aunado a ello si no se da un adecuado cumplimiento de las medidas de mitigación y compensatorias al medio ambiente. Sin embargo se requiere de la presentación de medidas de mitigación más específicas y por ende rigurosas para cada factor que pueda verse afectado en su momento, por el desarrollo del proyecto.*

Posición del Promotor:

En el estudio de impacto ambiental presentado, en el capítulo 3 (entre las páginas 14 a 18) se hizo una evaluación de los criterios de protección ambiental, con base en lo cual se podría haber solicitado en un Ampliación, una justificación adicional o verificación de lo presentado. Adicional a esto, en el capítulo 10 entre las páginas 121 a 128 se presentan las medidas específicas que se proponen para mitigar los impactos que se consideraron. Una solicitud de ampliación pudo haber logrado que se aclarara o detallara alguna medida, o incluso se añadiera alguna más.





3. En el EsIA presentado, no se describen las coordenadas UTM de la línea de transmisión que irá desde el área del proyecto hasta la Sub Estación del proyecto hidroeléctrico La Cuchilla, posteriormente a la Sub Estación Bocalatún hasta llegar a la Sub Estación Boquerón 3. Es importante mencionar, que al no contar con dicha información no se puede realizar una evaluación y análisis de la afectación que en su momento tendrá el trazado de dicha línea de transmisión y si es necesario realizar la poda y/o tala de los árboles que se encuentren próximos a las áreas por donde la misma pasara.

Posición del Promotor:

En el estudio de impacto ambiental presentado, en el capítulo 5, página 21, se indica que el proyecto se conectaría a una “línea de transmisión existente entre la Subestación del proyecto hidroeléctrico Cuchilla y la Subestación Bocalatún”, razón por la cual no se incluyeron coordenadas, siendo una línea existente. Adicional a esto, se indicó que “Todas estas líneas de transmisión y Subestaciones Eléctricas son existentes y se encuentran en operación, por lo que no es necesario construir líneas de transmisión ni subestaciones”. Cualquier aclaración adicional se habría podido indicar en la respectiva Ampliación, de haber sido solicitada.

4. En el EsIA presentado, no se describe si el proyecto en mención contará con áreas de disposición de material edáfico producto de los trabajos de limpieza y nivelación del terreno donde se desarrollara el proyecto, ni se presentan las coordenadas UTM de la posible ubicación de dicha área de disposición, de igual forma no se describen los volúmenes aproximados de material a remover; al no presentar dicha información no se puede realizar la evaluación y análisis cónsonos con la afectación e impactos.

Posición del Promotor:

En la página 30 (Capítulo 5) del estudio de impacto ambiental presentado se indicó que “Se buscará un balance entre el corte y relleno de forma que no sea necesario importar materiales de afuera del proyecto, pero tampoco disponer de excesos en algún sitio de vertedero.” Si hubiese dudas respecto a esta afirmación, se hubiese podido responder en una Ampliación, de haberse solicitado.

5. En el EsIA presentado, no se describe el manejo de las aguas pluviales del proyecto, ni hacia donde serán conducidas las mismas.

Posición del Promotor:

En la página 35 (Capítulo 5) del Estudio de Impacto Ambiental presentado se indica “Esta fase contempla obras menores como cunetas, cabezales o cajas de registro para el manejo de aguas pluviales, con el fin de interconectarse a las estructuras ya existentes dentro de la propiedad.” Igualmente se adjunta foto de las cunetas existentes actualmente, y las mismas se pudieron observar en la inspección de campo. Se podría haber ampliado esta información con planos o similares, pero no hubo una Ampliación de Información donde se nos solicitara.

6. Otro aspecto importante a destacar es que la Resolución DIEORA-IA-043-2008 del 23 de enero de 2008, mediante la cual se aprueba el proyecto Hidroeléctrico RP-490, en su artículo 4, numeral 11 indica lo siguiente: ...” El promotor está obligado a mantener esta plantación por espacio de 5 años consecutivos y con ello no podrá derivar ningún beneficio ni usufructo directo o indirecto...” En cuanto al criterio técnico emitido por parte de la Sección Forestal, se destacan los siguientes:





- a. En cuanto al Informe Técnico No. 017-2021, emitido por la Sección Forestal, en sus conclusiones respecto a la inspección realizada hace mención a lo siguiente: "No es viable que se intervengan aquellas áreas que forman parte del proyecto de compensación ecológica del proyecto Central Hidroeléctrica RP-490 ejecutado en la Finca No. 8545; Algunas de las áreas recorridas, mantienen características de formación vegetal, en cuanto a composición y tamaño son propias de un bosque secundario; Existen áreas desprovistas de vegetación, con formaciones de gramíneas, pastizales y áreas de infraestructuras abandonadas".
- b. Con relación a la respuesta emitida por la Sección Forestal a la NOTA-SEIA-083-06-2021, respecto a la consulta realizada; dicha sección a través de la Nota SF-068-2021, indica lo siguiente:
- A través de la Nota ARACH-161-2011, se aprueba el Plan de Reforestación por compensación ecológica del proyecto hidroeléctrico RP-490.
 - El 09 de mayo de 2018 se realizó inspección de cierre al proyecto de reforestación por compensación ecológica, realizado sobre las Fincas No. 8545 y No. 78493 con código de ubicación 4201.
 - A través de la Nota DRCH-1307-05-2021 dirigida al señor Gabriel Diez M., como representante Legal de la empresa Hidro Piedra S.A., del proyecto hidroeléctrico RP-490 se declara el cierre al proyecto de compensación ecológica que incluía actividades de reforestación y enriquecimiento forestal.
 - Tomando en consideración que la compensación ecológica propone acciones dirigidas a resarcir y retribuir la afectación provocada por el desarrollo de un Proyecto; en este caso del proyecto hidroeléctrico RP-490 y que el mismo fue acogido por nuestro Ministerio como Proyecto de Compensación Ecológica, que cumplió con su objetivo de lograr minimizar la pérdida de la biodiversidad y mantener la funcionalidad de estos ecosistemas; se considera NO VIABLE el desarrollo de un nuevo proyecto de desarrollo que vuelva a impactar áreas ya recuperadas y que cumplen una función biológica y ecológica vital para estos ecosistemas y comunidad en general.



Posición del Promotor:

Al respecto de las zonas con reforestación previa, la resolución de rechazo indica que las fincas sobre las cuales se realizó dicha compensación fueron la N° 8545 y 78493. La reforestación total tiene 19.275 Ha. En el estudio se indica que la finca N° 8545 cuenta con 60 Ha de las cuales el presente proyecto utiliza 26 has + 4870 m². La finca 78493 no forma parte del presente proyecto HP Solar.

Por lo antes expuesto, se puede concluir que el proyecto HP Solar podría estar afectando alguna parte de esta reforestación por compensación y que el 100% de la huella del proyecto no se encuentra en esta condición, lo cual ha podido deberse a un error de ingeniería. De haberse realizado una Ampliación de Información, se habría podido verificar qué parte se está afectando y eliminar dicha zona del proyecto a desarrollarse.

7. En tanto que luego de la consulta realizada a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, la misma indica a través de la Nota SEVEDA-152-07-2021, lo siguiente:

a. Cuadro No. 1

Proyecto	Resolución	Observación: documentos Fase de Abandono
Talleres y Oficinas Temporales	ARACH-IA-134-15	No consta en el expediente





<i>Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos</i>	ARACH-IA-138-15	<i>No consta en el expediente</i>
<i>Instalación Temporal de Planta de Hormigón</i>	ARACH-IA-135-15	<i>No consta en el expediente</i>
<i>Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área No. 1)</i>	DRCH-IA-007-17	<ul style="list-style-type: none"> - En el expediente consta la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono (11/12/2019) - Informe de Cierre cumplimiento e implementación de medidas (13/12/2019) - Inspección de verificación (03/08/2020)

Al evaluar y analizar la información consultada y suministrada por la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental; se pudo constatar a través de la georreferenciación (Google Earth) de las coordenadas UTM de los proyecto de Talleres y Oficinas Temporales y el de Instalación Temporal de Planta de Hormigón, que los polígonos de dichos proyectos recaen dentro del polígono de la Parcela No. 2 presentada y descrita en el EsIA del proyecto HP Solar; aunado a ello para dichos proyectos no consta en los expedientes respectivos que los mismos hubiesen presentado documentación alguna respecto a la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono respectivo para los proyectos antes mencionado.



Posición del Promotor:

El Promotor HP SOLAR, S.A. no conocía que CAFISA CONSTRUCTORA, S.A. aún no había entregado los Planes de Abandono y los Informes de Cierre de los estudios aprobados mediante las resoluciones ARACH-IA-134-15, ARACH-IA-138-15 y ARACH-IA-135-15. Actualmente se les ha solicitado formalmente dichas acciones para no afectar el proceso del presente estudio de impacto ambiental.

La resolución DRCH-IA-RECH-006-2021 indica que las siete mencionadas razones constituyen causas para rechazar el estudio, sin embargo consideramos lo siguiente:

1. Según el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123, 2009 y su modificación por el Decreto Ejecutivo N°155 de 2011, se indica que: "Artículo 43. Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente."

El proceso de evaluación del estudio de “HP SOLAR” no incluyó Ampliaciones de Información, las cuales son un derecho del promotor para aclarar dudas que se generaran respecto al proyecto el documento del estudio de impacto analizado. Cabe destacar que los argumentos en que se basa la resolución pudieron ser aclarados mediante el proceso de ampliación de información, tal como hemos indicado en este recurso.

2. Los causales de rechazo de un estudio según el Decreto 123 de 2009 son los siguientes:
 - a. Artículo 50. En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra





- o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.
- b. Artículo 43. "...” De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente”.

Al no solicitarse ampliaciones de información durante el proceso, no se dio oportunidad al promotor de responder, subsanar o proponer cambios tanto en las medidas como en los diseños, acciones que podrían llevar a su viabilidad. Por lo que **en el presente proceso no aplican las causales para el rechazo.**

Lo indicado en la resolución DRCH-IA-RECH-006-2021 como dudas o información faltante, no fue discutida ni solicitada por los medios de los que dispone el Ministerio para comunicarse con el Promotor y el equipo Consultor del estudio, como parte del proceso de evaluación.

Por lo antes expuesto, el promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I “HP Solar” solicita que se retorne el estudio a su fase de evaluación, ya que no se ha cumplido con el debido proceso.

Agradecido con la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
Cédula 8-398-813

Cc: Dirección Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente
Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente
Secretaría General del Ministerio de Ambiente



Yo, JACOB CARRERA S. Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164.

CERTIFICO:

Que a solicitud de Dagoberto Corso Hernández 7-314-245 hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer son iguales.

Chiriquí

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

86

David, 13 de septiembre de 2021
Nota SEIA-144-09-2021

Licenciada
Zairi Ponce
Asesora Legal
Ministerio de Ambiente- Chiriquí
E. S. D.

Lic. Ponce:

Para los trámites pertinentes, adjunto Recurso de Reconsideración presentado por Gabriel Diez Montilla, Representante Legal de HP SOLAR, S.A.

Adjunto:

- Expediente DRCH-IE-055-2021 Proyecto "HP SOLAR" (80 fojas).

Atentamente,


Lic. Alains Rojas

Jefe Encargado de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAmbiente-CHIRIQUI

AR/ao.

c.c. Archivos



David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

87

David, 11 de octubre del 2021.
NOTA AL No. 227-2021

Licenciada:
NELLY RAMOS
Jefa de Evaluación Ambiental
Mi Ambiente-CHIRIQUI.
E. S. D.

Licenciada Ramos:

Tenemos a bien remitirle el expediente original de HP SOLAR S.A., con su debida Resolución de Reconsideración DRCH-024-2021, para los trámites correspondientes de notificación.

Adjunto: expediente original del Estudio de Impacto Ambiental (80 FOJAS).

No siendo otro el particular

Zairi Ponce Carrasco
Mgter. Zairi Ponce Carrasco
Jefa de Oficina de Asesoría Legal
Mi Ambiente-CHIRIQUI.

ZPC
ZPC/ym

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI	
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por	<i>Jepara Orij</i>
Fecha:	<i>11/10/2021</i>
Hora:	<i>3:52 pm</i>

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DRCH-024-2021

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración, promovido por **HP SOLAR, S.A.**, en contra de la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-006-2021**, proferida el 28 de julio de 2021, por la cual se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**HP SOLAR**”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **HP SOLAR, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Folio No. 155691936, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, con cédula de identidad personal No. 8-398-813, el 02 de junio de 2021, presentó ante el Ministerio de Ambiente solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**HP SOLAR**”.

Que según documentación presentada, el proyecto “**HP SOLAR**”, consiste en construir una central fotovoltaica de 20MW de potencia que transforma la radiación solar en energía eléctrica, la cual se sumará a la red nacional.

El parque se divide en 4 sectores, donde cada uno tendrá su módulo con un edificio de control donde se ubicarán los inversores, baterías, transformadores y conexión con la red. Cada módulo será conectado a la línea de transmisión existente entre la Subestación del proyecto hidroeléctrico Cuchilla y la Subestación Bocalatún, la cual dispone de capacidad suficiente para recibir estas nuevas cargas y transmitirlas luego a través de un doble circuito subterráneo desde la Subestación Bocalatún a la Subestación Boquerón 3, donde existe actualmente la conexión con el Sistema Integrado Nacional (SIN).

Que los trabajos se realizarán dentro de la finca N° 8545, propiedad de Hidropiedra, S.A., representada por Gabriel Diez Montilla, quien ha dado su autorización para la ejecución del proyecto (foja 8). La finca, inscrita en el Folio Real N° 8545, Código de Ubicación 4201, tiene un área de 60 has + 1400 m², de los cuales se utilizarán para el proyecto 26 has + 4870 m².

Que luego de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria correspondiente al proyecto en mención, se recomienda, a través del Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 055-2021 (foja 66 a la 71), **RECHAZAR** el mismo, fundamentándose que el Estudio adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental y que el mismo no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011.

Que mediante **Resolución DRCH IA-006-2021**, fechada el 28 de julio de 2021, se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**HP SOLAR**”, cuyo promotor es **HP SOLAR, S.A.**

Que el 26 de agosto de 2021, siendo las 9:04 de la mañana, se notificó por escrito de la Resolución antes mencionada, el señor Gabriel Diez Montilla, portador de la cédula de identidad personal No. 8-398-813, en representación de la sociedad **HP SOLAR, S.A.**, visible a foja 78 del expediente.

Que el día 01 de septiembre de 2021, **HP SOLAR, S.A.**, a través de su representante legal, el señor Gabriel Diez Montilla, presentó recurso de reconsideración ante esta Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, en contra de la **Resolución DRCH-IA-RECH-006-2021, proferida el 28 de julio de 2021**, argumentando lo siguiente (foja 81 a la 86):



- En el estudio de impacto ambiental presentado, el capítulo 7 (entre las páginas 68 a 83) se presenta la descripción de la vegetación que se afectaría en los polígonos del proyecto, incluyendo el inventario forestal y fotos aéreas y terrestre de lo encontrando en el levantamiento de la línea base. A partir de dicha información era posible solicitar una ampliación para aclarar puntos que no se consideraran suficientes para los efectos de la evaluación, o que hubiesen surgido durante la inspección conjunta de Miambiente y el Promotor/Consultor.
- En el estudio de impacto ambiental presentado en el capítulo 3 (entre las páginas 14 a 18) se hizo una evaluación de los criterios de protección ambiental, con base en lo cual se podría haber solicitado en una ampliación, una justificación adicional o verificación de lo presentado. Adicional a esto, en el capítulo 10 de las páginas 121 a 128 se presentan las medidas específicas que se proponen para mitigar los impactos que se consideraron...
- En el estudio de impacto ambiental presentado, en el capítulo 5, página 2, se indica que el proyecto se conectaría a una "línea de transmisión existente entre la subestación del proyecto hidroeléctrico Cuchilla y la Subestación Bocalatún, a razón por la cual no se incluyeron coordenadas, siendo una línea existente. Adicional a esto, se indicó que "Todas estas líneas de transmisión y Subestaciones Eléctricas son existentes y se encuentran en operación, por lo que no es necesario construir líneas de transmisión ni subestación"...
- En la página 30 (Capítulo 5) del estudio de impacto ambiental presentado se indicó que "Se buscará un balance entre el corte y relleno de forma que no sea necesario importar material de afuera del proyecto, pero tampoco disponer de excesos en algún sitio de vertedero."...
- En la página 35 (Capítulo 5) del Estudio de Impacto Ambiental presentado se indica "Esta fase contempla obras menores como cunetas, cabezales o cajas de registro para el manejo de aguas pluviales, con el fin de interconectar a las estructuras ya existentes dentro de la propiedad."...
- Al respecto de las zonas con reforestación previa. La resolución de rechazo indica que las fincas sobre las cuales se realizó dicha compensación fueron la No. 8545 y 78493. La reforestación total tiene 19.275 Ha. En el estudio se indica que la finca No. 8545 cuenta con 60 Ha de las cuales el presente proyecto utiliza 26has+4870 m². La finca 78493 no forma parte del presente proyecto HP solar.

Por lo antes expuesto, se puede concluir que el proyecto HP Solar podría estar afectando alguna parte de esta reforestación por compensación y que el 100% de la huella del proyecto no se encuentra en esta condición, lo cual ha podido deberse a un error de ingeniería. De haberse realizado una Ampliación de Información, se habría podido verificar qué parte se está afectando y eliminar dicha zona del proyecto.

- El Promotor HP SOLAR, S.A. no conocía que CAFISA CONSTRUCTOR, S.A. aún no había entregado los planes de Abandono y los Informes de Cierre de los Estudios aprobados mediante las resoluciones ARACH-IA-134-15, ARACH-IA-138-15 y ARACH-IA-138-15. Actualmente se le ha solicitado dichas acciones para no afectar el proceso del presente estudio de impacto ambiental.

Que en atención a lo anterior, el recurso de reconsideración fue presentado en tiempo oportuno, según el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto del 2009, por la cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 12 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, por lo que es procedente entrar a analizar el fondo del asunto.

La normativa que regula el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto del 2009, en su artículo 48, establece que si el Estudio de Impacto Ambiental, desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este Reglamento o bien se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales efectos, la ANAM (hoy Ministerio de Ambiente) calificará favorablemente el estudio y emitirá la resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, obra o actividad.



En el caso que nos ocupa, se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, motivándose en siete deficiencias, misma que fueron expuestas en el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 055-2021 de 28 de julio de 2021:

- *En lo que respecta al alcance del estudio, en el mismo no se describe el alcance que tendrá el proyecto propuesto a ejecutarse ni la intervención y/o posible afectación sobre la vegetación que está dentro del polígono del proyecto a intervenir por el desarrollo del mismo en sus diferentes fases.*
- *Con relación a la afectación de los criterios de protección ambiental, concluimos que el proyecto presentado afecta significativamente los criterios uno (1), dos (2) y tres (3) debido a que el proyecto genera desechos sólidos y líquidos que podrían afectar la salud de la población cercana al área donde se ejecutara el proyecto, flora, fauna y al ambiente en general...*
- *En el Estudio de Impacto Ambiental presentado, no se describe las coordenadas UTM de la línea de trasmisión que irá desde el área del proyecto hasta la Sub Estación Bocalatún hasta llegar a la Sub Estación Boquerón 3. Es importante mencionar, que al no contar con dicha información no se puede realizar una evaluación y análisis de la afectación que en su momento tendrá el trazado de dicha línea de trasmisión y si es necesario realizar la poda y/o tala de los árboles que se encuentran próximos a las áreas por donde pasará la misma.*
- *En el Estudio de Impacto Ambiental presentado, no se describe si el proyecto en mención contará con áreas de disposición de material edáfico producto de los trabajos de limpieza y nivelación de terreno donde se desarrolla el proyecto, ni se presentan las coordenadas UTM de la posible ubicación de dicha área de disposición, de igual forma no se describen los volúmenes aproximados de material a remover; al no presentar dicha información no se puede realizar la evaluación y análisis cónsonos con la afectación e impactos.*
- *En el Estudio de Impacto Ambiental presentado, no se describe el manejo de las aguas pluviales del proyecto, ni hacia donde serán conducidas las mismas.*
- *En cuanto al Informe Técnico No. 017-2021, emitido por la Sección Forestal, en sus conclusiones respecto a la inspección realizada hace mención a lo siguiente: "No es viable que se intervenga aquellas áreas que forman parte del proyecto de compensación ecológica del proyecto Central Hidroeléctrica RP-490 ejecutado en la Finca No. 8545..."*
- *Al evaluar y analizar la información consultada y suministrada por la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental; se pudo constatar a través de la georreferenciación (Google Earth) de las coordenadas UTM de los proyecto de Talleres y Oficinas Temporales y el instalación Temporal de Planta de Hormigón, que los polígonos de dichos proyectos recaen dentro del polígono de la Parcela No.2 presentada y descrita en el EslA del proyecto HP Solar; aunado a ello para dichos proyectos no consta en los expedientes respectivos que los mismos hubiesen presentado documentación alguna respecto a la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono respectivo para los proyectos antes mencionado.*

En ese mismo orden de idea, cabe destacar que en el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 055-2021 de 28 de julio de 2021 (foja 66 al 71) se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental.

En cuanto a esto, la parte actora manifiesta en su escrito de reconsideración, que el proceso de evaluación del estudio de HP SOLAR no incluyó ampliaciones de información, exponiendo que son un derecho del promotor para aclarar dudas que se generan respectos al proyecto y que los argumentos en que base la resolución pudieron ser aclarados mediante el proceso de ampliación de información. Solicitando a su vez que se retorne el estudio a su fase de evaluación, argumentando que no se ha cumplido el debido proceso.

En este punto es preciso aclararle al promotor, que si bien es cierto el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 establece que si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito; sin embargo el artículo 41 de mismo cuerpo legal y su modificación señala que durante la fase de evaluación y análisis, la ANAM,



hoy Ministerio de Ambiente, adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto en evaluación, podrá solicitar por escrito al promotor las aclaraciones.

En vista de lo anterior, se observa que las notas aclaratorias no es una obligación por parte del Ministerio de Ambiente, por el contrario es una discrecionalidad del evaluador, siendo así se estima que en el procedimiento de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental no se faltó al debido proceso.

"Artículo 41. El procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental se gestionará en tres (3) fases:

- a. ...
- b. ...

Durante esta fase, si la ANAM estima que el Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, podrá solicitar por escrito al Promotor las aclaraciones, las cuales se integrarán al Estudio de Impacto Ambiental.

Esta fase culminará con el informe técnico de evaluación en el que se recomendará la aprobación o el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

- c. ..."

Es de lugar hacer mención y resaltar que los promotores y los consultores ambientales son solidariamente responsables del contenido y antecedentes que se fundamentan para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental, así como cumplir los requisitos formales y administrativos que establece la normativa.

Ahora bien, aclarado lo anterior, y examinado cada uno de los puntos por la cual fue rechazado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "HP SOLAR" y considerando lo expuesto por el promotor en el escrito de reconsideración, se observa que el estudio de impacto ambiental no pudo ser evaluado y analizado por falta de información relevante y esencial, y por aspecto que durante la fase de evaluación pudieron aclararse para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales y las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos; y no así por aspectos definitivos que no pueden ser objetos de aclaración, modificación o ajuste, ya sea porque se agotó la vía de las notas aclaratorias o porque el proyecto presenta impactos ambientales negativo de carácter significativo que afectan al ambiente y que no pueden ser eliminados o mitigados.

Por todo lo antes anotado, se procede admitir el Recurso de Reconsideración, interpuesto por HP SOLAR, S.A., en contra de la Resolución DRCH-IA-RECH-006-2021, proferida el 28 de julio de 2021, por la cual se RECHAZA el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "HP SOLAR", a fin de retornar a la fase de evaluación y análisis, a efecto de solicitar las notas aclaratorias sobre los puntos objeto del presente recurso y proceder a evaluar el Estudio de Impacto Ambiental según su categoría.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente – Provincia de Chiriquí, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Reconsideración, interpuesto por HP SOLAR, S.A., en contra de la Resolución DRCH-IA-RECH-006-2021, proferida el 28 de julio de 2021, por la cual se RECHAZA el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "HP SOLAR".

SEGUNDO: REVOCAR la Resolución DRCH-IA-RECH-006-2021, proferida el 28 de julio de 2021, por la cual se RECHAZA el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "HP SOLAR".



TERCERO: SE ORDENA retornar a la Fase de Evaluación y Análisis del procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, con el objeto de solicitar las notas aclaratorias sobre los puntos objeto del presente recurso y proceder a evaluar el Estudio de Impacto Ambiental según su categoría.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad denominada **HP SOLAR, S.A.**, a través de su representante legal el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, con cédula de identidad personal No. 8-398-813, de la presente resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **HP SOLAR S.A.**, que la presente resolución agota la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Ley 08 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de David a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Ing. Krislly Quintero
DIRECTORA REGIONAL
MIAMBIENTE-CHIRIQUÍ
KQ/ZPC/ep

Exp. DRCH-IE-055-2021



NOTIFICACION

**RESPECTADO
INGENIERA
KRISLLY QUINTERO
MINISTRO DE AMBIENTE**

Quien suscribe, el señor, **Gabriel Diez Montilla**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-398-813, en mi calidad de representante legal de la sociedad **HP SOLAR, S.A.**, concurro a sus oficinas, a fin de notificarme por escrito; como en efecto me notifico de la Resolución de Reconsideración DRC H-024-2021 referente al proyecto “**HP SOLAR**”.

Autorizo al señor **Joel Pineda**, hombre, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 4-731-348, para que retire dicho documento.

Panamá, a la fecha de la presentación

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.) En virtud de Identificación que se me presentó.

26 OCT 2021

Testigo

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

HP SOLAR, S.A.

**Gabriel Diez Montilla
Representante Legal**



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
SECCION DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	M. Montilla
Fecha:	11/11/2021
	Hora: 8:21 a.m.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriel Francisco
Diez Montilla

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-MAR-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A1+
EXPEDIDA: 28-FEB-2020 EXPIRA: 28-FEB-2030



8-398-813



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ECOVACACIONES



8-398-813



EDABAN0018



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE CHIRQUI

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

Acta de Inspección

Siendo las _____ del día **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se dio inicio a la diligencia de inspección de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **HP SOLAR**, categoría **I**, cuyo promotor es **HP SOLAR, S.A.**, corregimiento de **BOQUERON**, distrito de **BOQUERON**, provincia de **CHIRQUI**; con el fin de verificar la información presentada en el documento. Las observaciones de los resultados de la inspección serán enviadas formalmente al Representante Legal del proyecto.

Firman como constancia la presente acta, a las _____.

Nombre	Cargo	Firma
Alicia Villalobos	Consultora	Alicia Villalobos
Mannique Gavarria	Grupo Morphis Consultores	
Alaine Rojas	Evaluación	Alaine Rojas
Joel Pineda	Hidroplata	
Tharsis Gonzalez	Evaluación Mli Ambiente	Tharsis Gonzalez

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 106-12-2021

Gira de Inspección de Campo al sitio donde se desarrollara el EsIA Cat. I:

“HP SOLAR”

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	HP SOLAR
Promotor:	HP SOLAR, S.A.
Ubicación del proyecto:	CORREGIMIENTO: BOQUERÓN DISTRITO: BOQUERON PROVINCIA: CHIRQUI
Fecha de la inspección:	25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Fecha del informe:	6 DE DICIEMBRE DE 2021
Participantes en la Inspección:	<p>Por parte de la Dirección Regional:</p> <ul style="list-style-type: none">- Lcda. Tharsis González – Sección de Evaluación de Impacto Ambiental- Lcdo. Alains Rojas - Sección de Evaluación de Impacto Ambiental- Ing. Hermes De Gracia – SEVEDA <p>Por parte de la firma consultora:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ing. Manrique Chavarria – Grupo Morpho- Ing. Alicia Villalobos – Grupo Morpho <p>Por parte de la empresa:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ing. Joel Pineda – Hidropiedra

II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN TECNICA

- Verificar las características del área de desarrollo de la actividad, obra o proyecto, tomando como referencia la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado: “HP SOLAR”



- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en construir una central fotovoltaica de 20 MW de potencia que transformara la radiación solar en energía eléctrica, la cual se sumara a la red nacional. El parque se divide en 4 sectores, donde cada uno tendrá su módulo con un edificio de control donde se ubicaran los inversores, baterías, transformadores y conexión con la red. Cada módulo será conectado a la línea de transmisión existente entre la Subestación del proyecto hidroeléctrico Cuchilla y la Subestación Bocalatún, la cual dispone de capacidad suficiente para recibir estas nuevas cargas y transmitirlas luego a través de un doble circuito subterráneo desde la Subestación Bocalatún a la Subestación Boquerón 3, donde existe actualmente la conexión con el Sistema Integrado Nacional (SIN). Todas estas líneas de transmisión y Subestaciones Eléctricas son existentes y se encuentran en operación, por lo que no es necesario construir líneas de transmisión no subestaciones.

IV. METODOLOGÍA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Previo a la inspección se coordinó con el promotor y personal de la empresa consultora; para la realización de la inspección, al área donde se lleva a cabo el proyecto.

La inspección se realizó el día jueves 25 de noviembre de 2021. Donde se inició el recorrido de la inspección ocular al área de influencia directa e indirecta del proyecto; personal técnico del Ministerio de Ambiente - Chiriquí.

Se inició el recorrido, en la parte frontal de la finca verificando cada uno de los puntos de las coordenadas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental; para así verificar la ubicación del proyecto y los componentes tanto físicos como biológicos del proyecto.

Para esta inspección a campo, se requirió utilizar un vehículo aéreo no tripulado (DRONE) para tomar fotografías en las aéreas a lo interno del proyecto, con el fin de evidenciar la situación ambiental del área del proyecto. Además, se registró las coordenadas de ubicación, con GPS de mano, de algunos puntos dentro del sitio propuesto para desarrollar.

MINISTERIO DE AMBIENTE
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 106-12-2021
PROYECTO: HP SOLAR
PROMOTOR: HP SOLAR, S.A.
KQ/NR/ig



el proyecto. El proyecto se encuentra en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, según consta en el Certificado de Propiedad emitido por Registro Público de Panamá.

IV. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Una vez que nos encontramos en las diferentes áreas de desarrollo del proyecto, se procedió a tomar los datos y a geo referenciar los puntos de los polígonos y tomar las evidencias fotográficas necesarias para el debido proceso. A continuación se describen los aspectos observados en campo:

Observación 1: El proyecto se encuentra localizado, en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón; el mismo está a un costado de los proyectos hidroeléctricos RP-490 y La Cuchilla.

Observación 2: En campo, se observó que en el área donde se llevara a cabo el proyecto, aún no ha dado inicios a trabajos en general de remoción de cobertura vegetal en los polígonos a impactar por el desarrollo del proyecto.

Observación 3: En cuanto a la vegetación existente, al momento de la inspección se observó que dentro del polígono 1, que predominan las gramíneas, arboles dispersos de diversas especies, a su vez también se observó rastrojo y el área a impactar por el desarrollo del proyecto se observó que la vegetación es un área en regeneración, producto a que el mismo ha estado sin utilizar para ningún tipo de actividad tanto agrícola como agropecuaria, recuperándose así gran cantidad de las especies arbóreas; en cuanto a la topografía del área la misma es irregular.

Observación 4: Dentro del polígono 2 se pudo observar infraestructuras (áreas de patio de materiales, planta trituradora, áreas de acopio de material; las cuales se encuentran abandonadas), la topografía del área mayormente es plana; aunado a ello dentro del polígono 3 del proyecto a desarrollar se observaron arboles dispersos, la topografía es irregular, el área se encuentra colindante con una fuente hídrica,

Observación 5: Es importante mencionar, que al momento de la inspección se observó que dentro del proyecto se encuentran cuerpos de agua estacionales, adicional a ello el

proyecto colinda con los ríos Piedra y Brazo Prieto, los cuales deberán verificados y validados por parte del personal de la Sección de Seguridad Hídrica,

A continuación se muestran las coordenadas las coordenadas tomadas durante la inspección:

COORDENADAS UTM TOMADAS DURANTE LA INSPECCIÓN:		
PUNTO	ESTE	NORTE
A – Entrada	324835.89	951125.62
B.	324886.83	951623.76
C.	324874.36	951774.00
D.	324914.85	951796.95
E. Posible fuente hídrica (1)	324897.34	951794.37
F. Área colindante con la línea de transmisión eléctrica	324913.32	952037.51
G. Posible fuente hídrica (2)	324928.04	952030.26
H.	324967.89	952084.39
I.	324982.56	952093.18
J.	324929.27	951373.63
K.	325039.02	951374.94
L.	325006.92	951384.81
M.	324823.79	951233.61
N.	324721.72	951225.41
Ñ.	324818.20	951080.79
O.	324872.91	951081.33

V. CONCLUSIÓN:

- Al momento de la inspección, se observó que en el área donde se llevara a cabo el proyecto, aún no ha dado inicios a trabajos en general de remoción de cobertura vegetal tanto en el polígono 1 como el polígono 3 a impactar por el desarrollo del proyecto, sin embargo el polígono 2 se encuentra intervenido previamente, por otros proyectos.
- A manera de concluir este informe, se hace referencia que la inspección realizada fue completada en su totalidad.
- Es importante señalar que la inspección se cumplió con el objetivo y a su vez se aprovechó para evidenciar lo descrito sobre la línea base.
- Se verificaron las coordenadas del área del proyecto y las mismas se localizan en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

VI. RECOMENDACIÓN:

- Como consecuencia a las observaciones realizadas en campo, se debe continuar con el proceso de evaluación y la verificación de categoría para la cual fue presentado el Estudio de Impacto Ambiental.
- El promotor debe continuar con la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el EsIA; y velar por el cumplimiento de las normas y permisos correspondientes.


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
NOTIF. EN VANE. D CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AGR.
IDONEIDAD: 7,462-13-M19 *

THARSIS GONZÁLEZ
Evaluadora


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
NOTIF. EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AGR.
IDONEIDAD: 7,893-14-M18 *

MGTER. NELLY RAMOS
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental




ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

DIRECCIÓN REGIONAL
CHIRIQUI

VII. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Fig. No. 1: Vista general con fotografías aéreas de los tres (3) polígonos a impactar por el desarrollo del proyecto y el recorrido realizado en campo, durante la inspección realizada el día 25 de noviembre de 2021.

Fuente: Drone SEVEDA



Fig. No. 2: Vistas aéreas de la reunion realizada previo inicio del recorrido a realizar, fotografías tomadas durante la inspección realizada el dia 25 de noviembre de 2021.

Fuente: Drone SEVEDA



Fig. No. 3: Vegetación observada en el área del polígono 1; fotografías aéreas tomadas durante la inspección realizada el dia 25 de noviembre de 2021.

Fuente: Drone SEVEDA

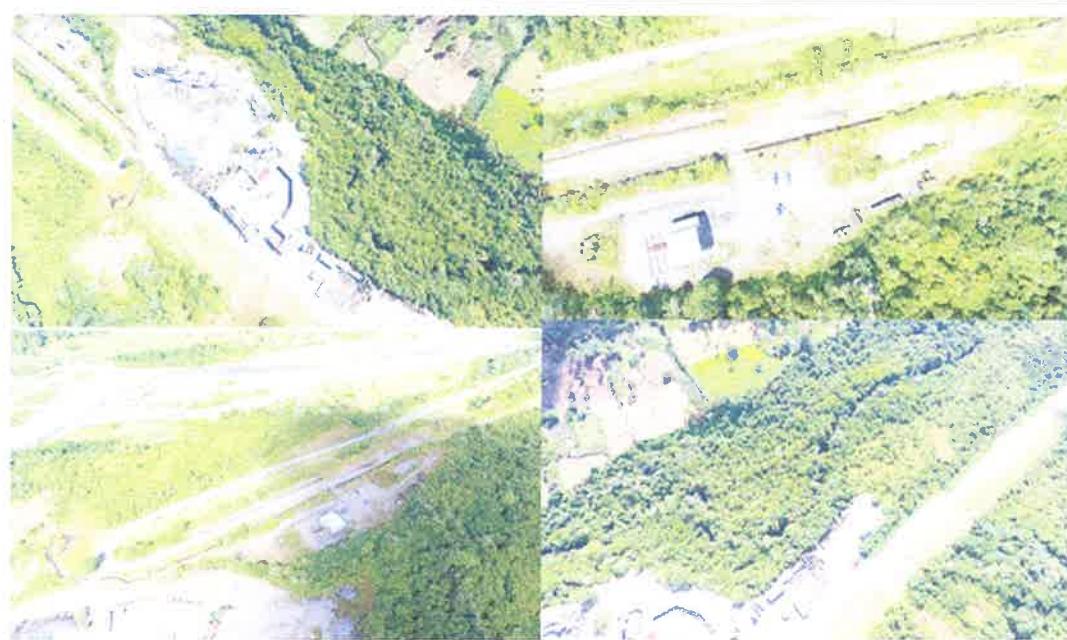


Fig. No. 4: Fotografías aéreas de la vegetación observada del polígono 2, tomadas al momento de la inspección realizada; el día 25 de noviembre de 2021.

Fuente: Drone SEVEDA



Fig. No. 5: Fotografías aéreas de la vegetación observada del polígono 3, tomadas al momento de la inspección realizada; el día 25 de noviembre de 2021.

Fuente: Drone SEVEDA

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 22 de noviembre de 2021
Nota SEIA-181-11-2021

Licenciada
Eneida Palma
Jefe de Sección de Verificación del Desempeño Ambiental
E.n. S.u. D_{espacho}.

Licenciada. Palma:

Por medio de la presente, se le solicita la colaboración con un técnico y el Vehículo Aéreo no Tripulado (DRONE), para que realice fotografías aéreas de los polígonos del proyecto categoría I denominado **HP SOLAR**, cuyo promotor es **HP SOLAR, S.A**, a desarrollarse en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

Dicha inspección está prevista realizarse el día **jueves 25 de noviembre de 2021**; a partir de las 8:30 a.m., tomando como punto de reunión la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454, con la Licda. Tharsis González o también vía electrónica al correo tgonzalez@miambiente.gob.pa

Esperando contar con su participación.

De Usted, Atentamente,


LICDA. NELLY RAMOS

Jefa de Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAmbiente-CHIRIQUÍ

NR/ar
c.c. Archivos / Expediente



David, 30 de diciembre de 2021
NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021

GABRIEL DIEZ MONTILLA

Representante Legal de la empresa

HP SOLAR, S.A.

Promotora del proyecto

HP SOLAR

E. S. D.

Señor Diez:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “**HP SOLAR**”, a desarrollarse en el corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. En lo que respecta al alcance del estudio, en el mismo no se describe el alcance que tendrá el proyecto propuesto a ejecutarse ni la intervención y/o posible afectación sobre la vegetación que está dentro del polígono del proyecto a intervenir por el desarrollo del mismo en sus diferentes fases. En base a lo descrito anteriormente, se le solicita lo siguiente:
 - a. **Indicar**, cuál será el alcance que tendrá el proyecto propuesto en el EsIA presentado, tomando en consideración las obras y/o actividades complementarias del mismo.
2. Con relación a la afectación de los criterios de protección ambiental, concluimos que el proyecto presentado afecta significativamente los criterios uno (1), dos (2) y tres (3); debido a que el proyecto generara desechos sólidos y líquidos que podrían afectar la salud de la población cercana al área donde se ejecutara el proyecto, flora, fauna y al ambiente en general; aunado a ello sino se da un adecuado cumplimiento de las medidas de mitigación y compensatorias al medio ambiente. Sin embargo, se requiere de la presentación de medidas de mitigación más específicas y por ende rigurosas para cada factor que pueda verse afectado en su momento, por el desarrollo del proyecto. En base a lo descrito anteriormente, se le solicita lo siguiente:
 - a. **Verificar**, la justificación de los criterios de protección ambiental, considerando las diferentes etapas que conlleva el desarrollo de la actividad
3. En el EsIA presentado, no se describen las coordenadas UTM de la línea de transmisión que irá desde el área del proyecto hasta la Sub Estación del proyecto hidroeléctrico La Cuchilla, posteriormente a la Sub Estación Bocalatún hasta llegar a la Sub Estación Boquerón 3. Es importante mencionar, que al no contar con dicha información no se puede realizar una evaluación y análisis de la afectación que en su momento tendrá el trazado de dicha línea de transmisión y si es necesario realizar la poda y/o tala de los árboles que se encuentren próximos a las áreas por donde la misma pasara. Por tanto, deberá presentar lo siguiente:
 - a. **Presentar**, las coordenadas UTM de la línea de transmisión que irá desde el área del proyecto hasta la Sub Estación del proyecto hidroeléctrico La Cuchilla, posteriormente a la Sub Estación Bocalatún hasta llegar a la Sub Estación Boquerón 3.
 - b. **Indicar**, la longitud de la línea de transmisión, considerando lo solicitado en el acápite a.

KQ/NB/lg

